Año II. Teruel 25 de Agosto de 1882. Núm. 24.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

Sección doctrinal.

CONCLUSIÓN DEL

Discurso leido por D. Juan Yangüela, Maestro de párvulos de esta capital, en el solemne acto de la distribución de premios que tuvo lugar el dia 23 de Julio en las salas consistoriales del Excmo. Ayuntamiento.

Excmo. Sr.:

Voy á entrar en la segunda parte de mi discurso; ruégoos continueis con vuestra benévola atención.

Ya no se gobiernan los pueblos (como mejor que yó lo sabeis y de ello dais una prueba evidentísima) por la fuerza de mortíferas armas de destrucción, ni por los maquiavélicos planes de una política astuta y tenebrosa, propia de la edad media. «Los pueblos se gobiernan por la fuerza de las ideas.» Cada época tiene su fase, cada periodo sus hechos. Pasaron ya los tiempos en que el mas fuerte oprimía al más débil. ¿Qué quedó de la fama de tantos conquistadores, qué de sus pasadas glorias? Unicamente el recuerdo de la historia; pero cuyo recuerdo envuelve á veces el estigma del oprobio y de la reprobación de la posteridad. ¿De que serviría que un soberbio monarca declarára (cual el hijo de Filipo) la guerra al mundo entero? Podría, acaso, con sus ejércitos, por numerosos que fueran, apagar la llama santa de la libertad, de la inspiración, del génio? No importa que sus aguerridos soldados fueran otros tantos héroes, ni que perecieran á filo de espada millares de inocentes, ni que se convirtieran en informes escombros las mas florecientes ciudades. Mientras exista un hombre grande nada se habrá conseguido. ¿Quereis ejemplos de esta verdad? La historia nos presenta innumerables: Alejandro Magno y Julio Cesar, Atila y Cárlos V, Cárlos XII y Napoleon, qué beneficios reportaron á la humanidad con sus decantadas conquistas? Ah! no mas que una corona de laureles que se marchitó tan luego como descendieron al sepulcro, fria y pesada por el anatema de los vencidos. Por el contrario. ¡Qué grande aparece Mecenas, favoreciendo á los ingénios! ¡Gutemberg, sacrificando su fortuna y su salud para dotar al mundo de la inapreciable conquista de la imprenta; Colón, descubriendo un nuevo mundo; León X, premiando con generosidad á los artistas del Renacimiento; Pedro el Grande, civilizando á la nación Rusa, y los Misioneros cristianos, civilizando á las naciones bárbaras del Asia, Africa y América! De quiénes ha reportado mas bienes la so-

ciedad? Los primeros sumergieron en sangrienta hecatatombe la tierra, y los segundos como otros tantos faros radiantes de la humanidad conduciendo á los mortales en medio del laberinto de la vida. Y relativamente á la enseñanza, qué grande se destaca la majestuosa figura de San Fernando organizando la Universidad de Salamanca; la de D. Alfonso el Sábio, honrando y protegiendo á los artistas y escritores de su época; la de D.ª Isabel la Católica abriendo escuelas para educar á los nobles y á los plebeyos; la del Cardenal Cisneros, fundador de la Universidad de Alcalá; la de Fr. Pedro Ponce, enseñando en Castilla el arte admirable de hacer hablar á los sordo-mudos; la del insigne aragonés S. José de Calasanz, fundador de las escuelas pias en Italia y España; la de Carlos III, declarando noble la profesión de Maestro de primeras letras; la del Conde de Peña-florida, vascongado, fundador en España de las sociedades económicas; la del virtuoso Fran-Klin enseñando prácticamente la Agricultura y el ahorro; la de Enrique Pestalozzi, fundador del método intuitivo; la del modesto y bondadoso Froebel, militar distinguido é inventor del método de párvulos que lleva su nombre; la del eminente patricio, Sr. Montesino, fundador de las escuelas de párvulos en España. Pero, ¿á donde voy á parar, señores? Para qué amontonar mas ejemplos, si todos estais convencidos de la verdad de la educación y todos estais demostrando con vuestros actos, con vuestro amor á la niñez y á sus mentores lo mucho que os interesa el gran problema social de la educación! Demasiado sabeis que el hombre y los pueblos no viven solo de pan, no les basta para ser felices de los asombrosos progresos industriales de este siglo. El hombre y los pueblos viven tambien de ideas, de sentimientos, de máximas, en fin, de trabajo intelectual y sentimental. Señores, no quiero molestaros mas: por otra parte, mi tosco estilo, mis desaliñados conceptos os habrán fatigado ya y voy á concluir.

Excmo. Sr.: Seguid como hasta aquí dispensando con mano generosa al pueblo de Teruel la riquísima semilla de la educación popular. Los gastos cuantiosos que os ocasione el sostenerla son reproductivos; se ven y se verán todavía mas claros en breve tiempo. El pueblo no escaseará sus aplausos y la historia escribirá con caractéres de oro vuestros nombres, al lado de los inmortales héroes de la invencible Teruel.

Ilustre Sociedad Económica, continuad como hasta el presente vuestra obra redentora, alentando el saber y premiando la virtud; al sostener como lo haceis la Academia de música y la de dibujo, haceis un gran bien al artista y al menestral, demostrais con vuestra sábia conducta el interés que os inspira la sociedad, y contribuis á formar verdaderos industriales por medio del dibujo, que es el *lenguaje de las artes*, y á sumergir el alma en dulcísima melodía por medio de la música, *lenguaje de los dioses*.

Padres de familia, coadyuvad tambien vosotros con vuestro ejemplo á que no se pierda ninguno de vuestros hijos; alentad á estos en el cumplimiento de su deber, y ayudadnos á los Maestros con vuestra prudencia y con vuestros consejos en la honrosa y noble profesión que nos está confiada.

Niños, queridos, á vosotros que sois el objeto de las atenciones de este pueblo y de estas dignísimas Autoridades, á vosotros que sois el ornamento de la sociedad, la esperanza mas halagüeña del porvenir, á vosotros me dirijo para animaros á cumplir vuestros deberes, para que seais cada vez mas aplicados, mas juiciosos y mas agradecidos á vuestros padres y á las Autoridades todas. Mirad, hijos mios, que estais en la edad mas bella, en la primera de vuestra vida, en la edad de la inocencia. Gozad de esta edad, queridos, pero tener tambien presente que mañana sereis hombres y entrareis á formar parte activa de la sociedad. Por tanto, os suplico nuevamente, que os mostreis agradecidos á quienes tanto se afanan por vuestro bien. Que el premio, que el diploma, grande por lo que representa, sea para vosotros un estímulo, que acreciente vuestro celo en el estudio y vuestra constancia en el trabajo.

Solo me resta saludar á mis dignos é ilustrados compañeros para yo dar en su nombre y en el mio, un ferviente voto de gracias al Excmo. Ayuntamiento, á la Sociedad Económica y al público en general, por el creciente impulso que im-

prime á la educación primaria, y por los favores que dispensa á los educadores de los hijos de Teruel.

(He dicho.)

Juan Yangüela.

Teruel 23 de Julio de 1882.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—=—

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el régimen del Museo de Instrucción primaria.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO
DEL
Museo de Instrucción primaria.

—

CAPÍTULO PRIMERO.

Del servicio del Museo.

Artículo 1.° La instalación de los diversos objetos del Museo se hará de modo que pueda servir para dar á conocer el estado de la primera enseñanza en España, asi como en las demás naciones, y para facilitar á la vez el estudio y planteamiento de los adelantos que ofrece el progreso de la pedagogía.

Art. 2.° A este fin el Museo, además de las colecciones propias, expondrá en la forma que permitan las condiciones del local que ocupe, los libros, útiles, moviliario y material de enseñanza que los particulares ó establecimientos de enseñanza ó industriales deseen dar á conocer.

Estas exposiciones podrán ser temporales ó permanentes.

Art. 3.° El Museo adquirirá número suficiente de ejemplares de las publicaciones cuyo conocimiento sea de mayor interés, á fin de organizar en su Biblioteca una sección circulante de préstamos gratuitos con las debidas garantías. Serán atendidos preferentemente para estos préstamos los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza.

El Museo reunirá asimismo número suficiente de modelos de toda clase de objetos destinados á la enseñanza, los cuales se facilitarán á los industriales que quieran ocuparse en su reproducción ó estudiarlos para mejorar el material que se construya en España.

Art. 4.° Con el fin de estimular los adelantos de todo género, así en los estudios pedagógicos como en las artes auxiliares de la enseñanza, se celebrarán periódicamente concursos de dos clases: los unos tendrán por objeto conceder premio á los autores de obras originales ó traducidas sobre pedagogía, y en ellas podrán comprenderse los atlas, mapas y dibujos ó estampas de aplicación á la enseñanza. Otros se destinarán á premiar los proyectos de edificios para Escuelas, así como los modelos de moviliario, menaje y útiles de las mismas.

Los originales y modelos presentados se conservarán en el Museo.

CAPÍTULO II.

Del personal del Museo.

SECCIÓN PRIMERA.

Del Director.

Artículo 5.° El Director tendrá los deberes que se le señalan en el Real decreto de 6 de Mayo último, y además las atribuciones propias de su cargo como Jefe del establecimiento para la adquisición de objetos, libros y periódicos; para determinar su instalación; para disponer la inversión de las cantidades destinadas al servicio y gastos de todas clases, y para cuanto se refiere al órden interior del establecimiento.

Art. 6.° Cuando la Dirección general de Instrucción pública acuerde la celebración de los concursos de que trata el art. 4.°, propondrá á la misma la forma, los temas y objeto sobre que hubieren de versar, y formará parte del Jurado que haya de conceder los premios.

Art. 7.° Además de las explicaciones sumarias y verbales que dará en el Museo, sobre los objetos del mismo á las personas que lo soliciten, contestará con la extensión posible á las consultas que se le dirijan por las Corporaciones encargadas de la primera enseñanza y por los Maestros y Maestras sobre organización, métodos, edificios, material de las Escuelas y en general sobre todo lo concerniente á la Instrucción primaria.

Art. 8.° Prévia la autorización oportuna de la Dirección general, visitará anualmente algunas Escuelas y otros establecimientos de primera enseñanza general y especial, así en España como en el extranjero, debiendo consignar en un informe el resultado de sus visitas y las reformas que á consecuencia de sus observaciones crea conveniente proponer.

Asimismo asistirá á los congresos y exposiciones relacionados con la educación popular y que se celebren en España ó en otros paises, dando tambien acerca de los mismos el oportuno informe.

Para los gastos que se originen con motivo de estos viajes se le abonará la correspondiente indemnización.

Art. 9.° Será nombrado por oposición, gozará de las mismas inmunidadss que el Profesorado en general, tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase.

Art. 10. Los ejercicios para la oposición serán públicos; tendrán lugar á los cuatro meses de la publicación de la convocatoria, y consistirán en la lectura y discusión de una Memoria, dos conferencias, un ejercicio ptáctico y otro de lenguas vivas.

La Memoria versará sobre lo que en concepto de su autor ha de ser el Museo, dando una idea de los principales que existan. Deberá acompañar á la solicitud del candidato; y despues de su lectura los Jueces harán las preguntas ú objeciones que consideren convenientes á cada uno de aquellos por espacio de media hora, siendo contestadas por el opositor en igual tiempo. En vista de este primer ejercicio, el Tribunal determinará cuáles son los opositores que pueden pasar á practicar los siguientes; quedando excluídos sin otra declaración los restantes.

Cada conferencia deberá durar una hora y tendrá el carácter de las indicadas en el artículo 4.° del Real decreto de 6 de Mayo último. La primera versará sobre alguno de los siguientes puntos: educación general y escolar, métodos, material, higiene, construcción, moviliario y bibliografía con relación á la primera enseñanza; y la segunda tendrá por objeto un estudio comparativo sobre la organización de las Escuelas en las principales naciones.

El tema para estas conferencias será elegido por cada opositor entre tres que sacará á la suerte 24 horas antes de la en que haya de verificarse el ejercicio, quedando en libertad para prepararlo.

Concluida cada conferencia, los Jueces discutirán sobre ella con el opositor, en igual forma á la preceptuada para el anterior ejercicio.

El programa de los temas se formulará por la Dirección general, y se publicará en la convocatoria.

El ejercicio práctico consistirá en la visita de inspección que cada opositor hará á la Escuela que el Tribunal designe, y que será una misma para todos. La visita se verificará en presencia á lo menos de tres individuos del Tribunal, é incomunicado inmediatamente cada opositor, redactará en el tiempo máximo de seis horas y sin libros un informe del resultado de sus observaciones y las reformas que éstas le sugiriesen, leyéndolo ante el Tribunal.

Ningun opositor, salvo si hubiese ya actuado, presenciará la visita ni la lectura de los informes de los demás.

El ejercicio de lenguas vivas consistirá en traducción y conversación usual durante 15 minutos con los Jueces, en francés, y durante 30 en dos de los tres idiomas alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato, debiendo mostrar en los tres el dominio suficiente para poder utilizarlos en sus visitas á los establecimientos extranjeros. Cada uno de los opositores manifestará en su instancia los idiomas sobre los que ha de e ercitar.

Art. 11. Formarán el Tribunal para calificar estos actos:

Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.

El Director y dos Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros, elegidos por la misma.

El Maestro-Regente de la Escuela-modelo de párvulos.

Un Médico elegido por la Sociedad de Higiene.

Un Arquitecto elegido por la Escuela de Arquitectura.

El ejercicio de le guas vivas se calificará por un Jurado especial, cuyo voto se tomará en cuenta por el Tribunal en la proporción que corresponde á uno de los cuatro ejercicios.

Todas las votaciones serán públicas.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Secretario.

Art. 12. El Secretario auxiliará al Director, le sustituirá siempre que sea preciso, incluso en los viajes, y con las mismas consideraciones, y llevará en general la correspondencia, también será Vocal-Secretario del Jurado para los concursos de que trata el art. 4.°

Art. 13. Será nombrado por oposición y gozará como el Director de los mismos derechos del Profesorado público teniendo la categoría y el sueldo que la Real órden de 8 de Mayo de 1879 señala á los segundos

Profesores de las Escuelas Normales y disfrutando los ascensos correspondientes.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán también públicos y se verificarán tan luego como esté nombrado el Director, ante los mismos Jueces, excepto uno de los Profesores de la Escuela Normal que será sustituido por aquél.

Art. 15. Consistirán dichos ejercicios:

1.° En la redacción de una comunicación en francés sobre un asunto de interés referente al Museo, cuyos datos proporcionará el Tribunal, debiendo ser el mismo para todos los opositores, quienes harán su trabajo en el tiempo máximo de tres horas incomunicados y sin libros. Dada lectua de estos informes, el Tribunal los discutirá con sus autores en los términos preve idos en el artículo 10, decidiendo en su vista si los opositores pueden ser admitidos á los actos siguientes.

2.° En una conferencia sobre un tema del programa público para los ejercicios segundo y tercero de las oposiciones á la Dirección, procediéndose en igual forma que en éstas.

3.° En la visita de inspección á una Escuela en los términos prevenidos para los ejercicios de op)siciones á la Dirección.

4.° En un ejercicio de conversación usual durante 30 minutos en francés y otra lengua viva elegida por el opositor entre el alemán, el inglés y el italiano.

SECCIÓN TERCERA.

Del Conserje.

Art. 16. Tendrá á su cargo la custodia del Museo y todos sus servicios mecánicos siendo nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, y disfrutando el haber anual de 1.000 pesetas.

Artículo adicional. Mientras se consignan en el próximo presupuesto del Estado las cantidades necesarias para el sostenimiento del Museo, las adquisiciones que se hagan para su instalación y los gastos de ésta se pagarán con cargo al crédito permanente para obras en los edificios de Instrucción pública y adquisición de material de enseñanza.

Los haberes del personal durante el presente ejercicio serán abonados con el crédito que se obtenga al efecto.

Madrid 8 de Julio de 1882.—Aprobado por S. M.—Albareda.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Previene la disposición 8.ª de la Real órden de 23 de Abril de 1864 que «Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiese curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.» En su virtud, el Rector de Zaragoza traslada una comunicación del Director de la Escuela Normal de Logroño, para que se aplique lo dispuesto en aquella órden á dos Maestros á quienes habiéndoseles concedido licencia para cursar, no han sido aprobados en algunas asignaturas. Y teniendo en cuenta que declarar vacantes las escuelas que desempeñan los que se encuentren en este caso es una medida demasiado dura, puesto que no hay proporción entre el hecho en que se funda y el castigo que establece; que el Maestro que, con certificado de aptitud ó título elemental, obtuvo una Escuela correspondiente á sus circunstancias puede muy bien reunir las necesarias para desempeñar su cargo dentro de la esfera propia de estas enseñanzas, y sino hay motivo de queja ó demostración de ineptitud, es un exceso de severidad arrojarle del Magisterio por no tener la aprobación en estudios superiores á los que tiene acreditados con anterioridad; que la separación del profesorado constituye una penalidad que no puede con justicia ser impuesta sino en los casos y prévios los trámites establecidos por el artículo 170 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y que, por lo tanto, debe derogarse aquella penalidad, sustituyéndose por otra que, sin llegar á su extremada dureza esté más en armonía con la falta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) oido el dictámen del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo dispuesto por V. I., se ha servido derogar la disposición 8.ª de la Real órden de 23 de Abril de 1874 dictada en su lugar las siguientés:

1.ª Los rectores de las universidades podrán conceder licencia á los maestros de las escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, dejando al frente de su escuela un sustituto retribuido de su cuenta y aprobado por aquella autoridad.

2.ª La concesión de estas licencias

la pondrán los rectores en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública y del director de la escuela normal respectivas, quien velará por la asistencia á las clases del maestro autorizado, y y en caso de que dejase de asistir por más de un mes sin motivo justificado lo participará al rector, que le retirará la licencia, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Instrucción pública.

3.ª Los directores de las escuelas normales, dentro de los ocho dias siguientes á la terminación de los exámenes del mes de Setiembre comunicarán al rector si el maestro á quien se autorizó para estudiar ha perdido curso ó sido reprobado en alguna asignatura, y esta autoridad lo pondrá en conocimiento de la respectiva Junta de Instrucción pública.

4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán constar en el expediente y hoja de servicios del maestro que se halle en este caso las circunstancias contenidas en la disposición anterior, ó la de haberse retirado la licencia por no asistir á las clases, y le servirá de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en la carrera y para su colocación en el escalafón respectivo.

5.ª Las anteriores disposiciones son tambien aplicables á las maestras que soliciten ampliar sus estudios.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción públca.

(*Gaceta* 12 de Agosto 1882.)

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado por el Congreso nacional Pedagógico en la sesión de 3 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste por medio de la *Gaceta* á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han subvencionado á Profesores y funcionarios para asistir á las sesiones del referido Congreso el agrado con que ha visto su generoso proceder, prueba inconcusa del celo é interés que las anima en todo lo que puede contribuir á los progresos de la enseñanza.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique la relación de las corparaciones que se hallan en aquel caso y que ha sido remitida por la Mesa de discusión del referido Congreso.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos que, de los datos recibidos en la Secretaría del Congreso nacional Pedagógico, resulta que han subvencionado á Profesores y funcionarios de la primera enseñanza para asistir á las sesiones de dicho Congreso, que se cita en la Real órden anterior.

Alava.—Diputación provincial.

Albacete.—Diputación provincial y Ayuntamiento de Tobarra.

Avila.—Diputación provincial.

Badajoz.—Ayuntamiento de la capital.

Baleares.—Diputación provincial y Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Búrgos.—Diputación provincial y Ayuntamientos de la capital y de Miranda de Ebro.

Cádiz.—Diputación provincial y Ayuntamientos de la capital, de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

Córdoba.—Diputación provincial y Ayuntamientos de la capital y Villa del Rio.

Coruña.—Diputación provincial.

Cuenca.=Diputación provincial y Ayuntamientos de la Atalaya del Cañabate, Barajas de Melo, Belmonte, Iniesta, San Clemente, Tarancón y Villarrubio.

Granada.—Diputación provincial y Ayuntamientos de la capital y Santa Fé.

Guadalajara.—Diputación provincial.

Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Irún.

Huelva.—Diputación provincial.

Jaen.=Ayuntamiento de la capital.

León.—Ayuntamiento de Astorga.

Madrid.—Ayuntamientos de Navalcarnero y Torrelaguna.

Murcia.—Ayuntamientos de Archena, Cartagena y Jumilla.

Navarra.—Diputación provincial y Ayuntamiento de la capital.

Oviedo.—Diputación provincial.

Palencia.— Ayuntamientos de la capital y de Paredes de Nava.

Salamanca.—Diputación provincial y

Ayuntamientos de la capital, Béjar y Ciudad Rodrigo.

Santander.=Ayuntamiento de la capital.

Segovia.—Diputación provincial.

Toledo.—Diputación provincial y Ayuntamiento de la capital.

Valencia.—Ayuntamiento de la capital.

Valladolid.—Ayuntamiento de la capital.

Vizcaya-—Diputación provincial.

Zaragoza.—Diputación provincial y Ayuntamiento de la capital.

Zaragoza.—Ayuntamientos de la capital y de Epila.

Estimando esta Secretaría que la relación que precede es incompleta por no habérsele suministrado todos los datos necesarios, y viéndose precisada á publicarla para dar cumplimiento á un acuerdo del Congreso nacional Pedagógico advierte á las corporaciones que hayan concedido subvenciones con el expresado objeto y no se hallen incluidas en esta relación, que si han de figurar en la definitiva que debe unirse á las actas del Congreso, en el libro cuya publicación se prepara, remitan al Secretario que suscribe (Amaniel, 11) los documentos correspondientes en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este aviso en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1882.=V.° B.° =El Presidente, A. Ros de Olano.—El Secretario, P. de Alcántara García.

COMISION PROVINCIAL DE TERUEL.

—

Ordenación de pagos.

El dia 17 del actual se abrirá el pago del aumento gradual del sueldo que en el año económico de 1881 á 1882 correspondió á los Maestros y Maestras de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentar, expedida en timbre de una peseta, certificación que acredite el tiempo servido durante aquel período, con expresión del número y fecha de la cédula personal; cuidando los Sres. Alcaldes de dar noticia inmediata de esta circular á los Profesores, para que no aleguen ignorancia y perciban oportunamente sus respectivas asignaciones.

Teruel 12 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Cesáreo Cabañero,

Sección de noticias.

La Junta provincial de Instrucción pública ha concedido 15 dias de licencia para restablecer su salud, á nuestra comprofesora D.ª Visitación Pascual y Figueras, Maestra de la Escuela superior de niñas de esta capital.

Han sido admitidas por el Rectorado las dimisiones que tenían presentadas, D. Francisco Marco, D.ª Maria del Pilar Alegre, doña Maria Sancho y D.ª Rosa Espallargas, de las escuelas de Cantavieja, Foz-Calanda, Villalba alta y la Cuba, respectivamente.

La Junta de 1.ª enseñanza de Aliaga ha incoado un procedimiento judicial contra doña Evarista Cros, Maestra que fué de dicho pueblo, por haber abandonado aquella escuela sin las formalidades legales.

Al Depositario de fondos provinciales don Felipe Gomez Cordovés, se le han asignado 1500 pesetas de gratificación en consonancia con lo preceptuado en la disposición 3.ª transitoria de la R. O. de 15 de Junio último, relativa á pagos de los Maestros.

Aplaudimos el bien meditado acuerdo, de nuestra M. I. Junta provincial, al determinar que en lo sucesivo al hacerse los nombramientos de Maestros interinos se les expida á estos un oficio, como nombramiento provisional, para que desde luego se puedan personar en sus respectivas escuelas y cumplir con los deberes de su cargo, hasta tanto que por el Rectorado se les remita los oportunos títulos administrativos. De este modo la enseñanza no desmerecerá y los nombrados provisionalmente ganarán, como es consiguiente, en sus propios intereses.

Los patronos del Pio-Legado de la escuela de Peñarroya, han propuesto para Maestro interino de dicha escuela, á D. Julian Villuendas y Monton. La Junta provincial ha cursado dicha propuesta á la superioridad.

Debido á la indolencia de algunas Juntas locales, en remitir los presupuestos del

material de sus respectivas escuelas, no han podido aprobarse por la Inspección y por la Junta provincial casi todos los de esta provincia De esperar es que aquellas Corporaciones se apresurarán á cumplir con lo que se les tiene ordenado al efecto.

Los Sres. Maestros deberán remitirlos directamente, si aquellas ya no lo hubiesen hecho.

Nos consta que pasan de 400 los presupuestos que tiene despachados nuestro amigo el Sr. Inspector y que en breve serán remitidos á los Sres. Profesores.

Por disposición de la Junta provincial se ha encargado durante la ausencia del propietario, de la Secretaría de la citada Corporación, el Sr. Inspector, D. Ramon Luis y Sanchez.

Las cédulas personales del último año económico servirán hasta primeros de Octubre próximo, desde cuya fecha serán obligatorias las del actual año.

La mesa del Congreso pedagógico ha remitido á la Secretaría de las Córtes, la solicitud en petición de igualdad de sueldos entre Maestros y Maestras. Dícese que el Diputado Sr. Fabié será el encargedo de apoyar esta justa y lógica solicitud.

Sentimos que algunos colaboradores de *La Unión* se empeñen en hacer creer á sus lectores, que la division que se observó entre los Maestros de este partido al hacerse el nombramiento de habilitado, obedecía por parte de los menos á falta de compañerismo ó á miserias personales. Tal errónea creencia no tiene razón de ser: si nosotros defendimos con calor la candidatura de don Joaquin Igual era porque en ella encontrábamos ventajas dignas de tenerse en cuenta, además de que la candidatura contraria que patrocinaba el famoso D. Miguel, no se hizo saber, ni siquiera por deferencia, á los Maestros y Maestras de la capital, y por cuya razón les pareció muy lógico servir á quien de una manera digna y espontánea les invitó á votarle.

Y para terminar diremos, que lo de oponernos á la votación del habilitado mediante protesta legal, no tiene nada de falta de compañerismo, ni mucho menos deshonra á quien la presentó.

Quédese la deshonra para los que embaucan á los incautos y sacan los piés de las alforjas con los cuartos de los tontos.

Nosotros nos moriríamos de hambre antes que constituirnos en *chupópteros* de nuestros semejantes.

Tenga en cuenta aquel periódico que nuestra conducta no se ha de parecer jamás al órgano esplotador del *Regente* de la Normal de Maestros.

Y basta ya de este asunto; porque francamente, nos gusta muy poco que nos aludan de una manera tan jesuítica y tonta. Nosotros vamos al bulto sin rodeos.

Nuestro muy estimado y diligente colega local *El Comercio Aragonés* nos dá la siguiente noticia que le agradecemos:

«La Comisión provincial, en su constante deseo de que la escuela normal superior de maestras, pueda inaugurarse en 1.° de Octubre próximo, ha solicitado nuevamente del oportuno centro, el nombramiento del personal necesario al indicado fin.»

Segun el *Magisterio Valenciano*, en las próximas oposiciones de Octubre se proveerán en la ciudad del Cid las escuelas de niños de Villanueva del Grao, con 1.100 pesetas: auxiliar de la práctica de niños de la Normal—si el interesado toma posesión de la que recientemente ha obtenido en todo este mes,—con 1.125; dos de niñas de nueva creación, en dicha ciudad con 1.333,33, una de Torrente y la de Mogente con 750 y la de Antella con 550.

Se ha declarado cesante al Inspector de Primera enseñanza de Córdoba, cuya cesantía parece está relacionada con los nombramientos de habilitados. Así lo dice un colega político.

Segun *El Riojano*, de Logroño, la Junta provincial de Cuenca asigna 2.000 pesetas anuales al depositario de fondos provinciales con cargo al material de Escuelas, durante el tiempo que desempeñe el cargo de cajero de los fondos de la primera enseñanza.

Llamamos la atención de la Dirección general del ramo sobre tamaña arbitrariedad, y aconsejamos á los Habilitados y á los Maestros de la provincia de Cuenca que no lo consientan en manera alguna, escudados para ello en la razón que les asiste á los unos y á los otros.

¡Es cuanto ya nos faltaba que ver en una Junta!

Pero ¿cuándo cesarán las arbitrariedades y los escándalos?

Imprenta de Nicolás Zarzoso.